

R

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
CERTIFICA : que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Sebastián Celis Criscostomo, es como sigue: - - - - -

Recurso. -- Señor Inspector Regional de Trabajo: -- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Sebastián Celis Criscostomo, por derecho propio, a usted decimos: -- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1927, hasta el 9 de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.25 incluido el valor de la razón, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 48.75 (quincés jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos interrumpidos. -- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 390.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 48.75 por los ocho años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 515900 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 390.00 que cubre el monto de la indemnización. -- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. -- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -- OTRÓ SI: -- No se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. -- Trujillo, 27 de setiembre de 1949. -- A ruego de don Sebastián Celis Criscostomo, que no sabe firmar. -- Fidel Castañeda A. -- Elías Iturri L.V. -- Gamarra 448. --

Proveido: -- Trujillo, veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. -- Por presentado con el cheque N° 515900 c/. Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/. 390.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Sebastián Celis C. en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entérguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. -- J.M.ANGULO. -- A.S.VANINI. --

Diligencia. -- En Trujillo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Sebastián Celis Criscostomo, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 390.00 que se le manda entregar en el proveido que precede. -- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 390.00, en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fué endosado a orden de don Fidel Castañeda, imprimiendo su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar. -- J.M.ANGULO. -- Una huella digital. -- Fidel Castañeda A. -- A.S.VANINI. --

Así consta de los originales a los que me remito. --

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do 155
Fz. 2



Trujillo, 14 de julio de 1950.

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

el que suscribe, auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,
CERTIFICA: que el tenor de lo actuado, con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Sebastián Celis Criscostomo, es como sigue: - - - - -

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: --Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Sebastián Celis Criscostomo, por derecho propio, a usted decimos: --que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Noviembre del año 1927, hasta el 9 de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25 incluido el valor de la rancharía, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8429, una indemnización anual de S/.48.75 (quincas jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos invernales. --Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 390.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.48.75 por los ocho años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°515900 la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.390.00 que cubre el monto de la indemnización. --Se despachó dispidiéndole que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia, terminada la responsabilidad de la empresa por tal concepto; y por cuanto cosa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desembarcar de inmediato el cargo de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. --Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. --TRAJILLO: --se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su preveido y de la diligencia de entrega. --Trajillo, 27 de setiembre de 1949. --A cargo de don Sebastián Celis Criscostomo, que no sabe firmar. --Fidel Castañeda A. --Elias Iturri L.V. --Gamarra 445. -- - - - - -

Proveído: --Trajillo, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. --Por presentado con el cheque N°515900 a Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/.390.00, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; TRNGASS PRESENTA el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representantes hace a don Sebastián Celis C. en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entregarase personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que pide; debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. --J.M.ARGUELLO. --A.E.VANINI. -- - - - - -

Diligencia. -- En Trajillo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Sebastián Celis Criscostomo, con el objeto de recibir la cantidad de S/.390.00 que se le manda entregar en el proveído que precede. --Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.390.00, en el cheque consignado que a su solicitud y por no saber firmar fué endosado a orden de don Fidel Castañeda, imprimiéndole su huella digital y firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar. --J.M.ARGUELLO. --Una huella digital. --Fidel Castañeda A. --A.E.VANINI. -- - - -

Así consta de los originales a los que me remito. --

DIRECTOR GENERAL
Trajillo, 14 de julio de 1950.
J.M.Arguello

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

